ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NORIA MIRADOR TURÍSTICO EN EL SEGUNDO TRAMO DE LA CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2.021 A 2.024.

I. ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN

1.- NORMAS REGULADORAS.

1.1. Esta concesión de carácter administrativo se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, de obligado cumplimiento para los licitadores y posteriormente para el adjudicatario.

1.2. La normativa patrimonial aplicable para el otorgamiento de la concesión objeto de este Pliego, se encuentra en las siguientes disposiciones:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que de conformidad con la Disposición Final Segunda, tiene el carácter de legislación básica estatal.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

De conformidad con lo dispuesto en al Art. 2 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) son bienes de uso público local los caminos, plazas, ..., cuya titularidad sea de la Entidad Local.

El uso que se pretende adjudicar, se trata de una instalación que impide el uso al resto de ciudadanos de la porción de suelo a ocupar, y además se pretende limitar el número de atracciones en la ubicación indicada a uno, con lo que éste estará sujeto a concesión demanial, que se otorgará con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el capítulo I del Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La legislación de contratos de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y disposiciones de desarrollo, demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto por las normas de derecho privado.

Asimismo, la presente concesión se regirá por el resto de normativa administrativa que resulte de aplicación.

2.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión tiene por objeto la instalación y explotación de una Noria Mirador Turístico, con una altura mínima de 20 m., ocupando la base superficial definida en el Plano Anexo al presente Pliego, en el Segundo Tramo de **Calzada de la Duquesa Isabel de esta localidad, durante los meses de mayo a octubre de 2.021 a 2.024.**

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

La persona o entidad que resulte adjudicataria deberá encargarse bajo su directa responsabilidad de realizar todas las gestiones precisas para la instalación de la atracción, bajo, su correcto funcionamiento y su retirada un vez que finalice el periodo adjudicado, sin que el Ayuntamiento, como propietario del suelo, tenga ninguna relación jurídica con el propietario de la instalación, ni con las personas que trabajen en ellas, más que las competencias generales en materia de espectáculos públicos en los términos que se indican en el presente Pliego.

La explotación objeto del presente contrato se efectuará por el empresario adjudicatario, con asunción por parte del mismo de los beneficios y pérdidas de la explotación, y sin que por tanto, el Ayuntamiento asuma riesgo alguno.

La superficie máxima objeto de adjudicación está definida en el plano adjunto, respetando, un pasillo con un ancho mínimo de 1,80 m. libre, de ocupaciones para configurar un itinerario peatonales transitables a lo largo de la vía y por motivos de seguridad. Cualquier cambio de ubicación de las instalación, deberá ser previamente autorizado por parte de la G.M.U.

3.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

3.1.- Capacidad y aptitud.

Están capacitados para ser titulares de la Concesión Administrativa objeto de este Pliego las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten los criterios de solvencia económica, financiera y profesional que se exige en la cláusula 8.2.1.1, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyen temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa (art. 69 de la LCSP).

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica y financiera, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 RCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

Los que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí o mediante representación de persona autorizada, con poder debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

3.2. Solvencia.

Para poder licitar a este procedimiento de concesión administrativa, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional que se especifica en la cláusula 8.2.1.1.c, en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

El fin social o actividad de los licitadores deberá tener relación directa con el objeto del contrato. Para ello deberá aportar certificación de **Alta en Hacienda correspondiente al Epígrafe/Epígrafes correspondiente a la actividad autorizada, así como certificación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para estas mismas actividades.**

4.-PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorgará para la apertura al público de la atracción **durante los meses de mayo a octubre de las anualidades de 2.021 a 2.024**, pudiendo ser instalada previamente la misma con una antelación de siete días, para proceder por Técnicos Municipales a la comprobación técnica oportuna, y disponiendo también de un plazo también de 7 días para el total desmontaje tras la caducidad de la concesión.

Una vez cumplido el referido plazo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirán las instalaciones a propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de extinción de la concesión. La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

Asimismo, el Ayuntamiento ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

5.- CANON CONCESIONAL.

El adjudicatario de la concesión vendrá obligado a abonar a la Gerencia Municipal de Urbanismo **UN CANON ANUAL** mínimo de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (4.305,60 €),** mínimo procedente de la aplicación de la cuota establecida en la **Ordenanza Fiscal 454** para estas instalaciones **(1,30 € X 18 m. de fachada mas larga de atracción, X 184 días),** o el resultante de la licitación.

El canon de la concesión tendrá la naturaleza de tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y será objeto de revisión o actualización anual conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, o cualquier otro índice que lo regule, en los 12 meses anteriores.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

El primer canon se abonará previamente a la formalización de la concesión, y en todo caso **en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de adjudicación de la misma**.

El canon correspondiente a las anualidades siguientes se abonará conforme al periodo de pago que se establezca en el documento de la liquidación que se aprobará al respecto.

Los licitadores deberán definir este canon en su propuesta económica mejorándolo al alza.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la página Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda **(www.gmusanlucar.es)**

II ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La concesión administrativa se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de acuerdo con lo contemplado en el **artículo 156.1 de la LCSP**. Podrán presentar proposiciones todo empresario, quedando excluida toda negociación en los términos previstos en el art. 166 de la LCSP.

El único criterio de adjudicación será el precio que será incrementado con respecto al precio base de licitación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación anunciará la licitación de la concesión demanial en el Perfil del Contratante de la G.M.U., de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

8.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Departamento de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sita en la Calle Baños, nº 8, de esta Ciudad, **antes de las TRECE (13:00) HORAS DEL DECIMOQUINTO (15º) DÍA NATURAL** siguiente al día de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante (arts. 135 y 156.3 LCSP, en consonancia con el art. 64 del Decreto18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante telex, fax o telegrama remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución.

La tramitación del expediente será ordinaria a los efectos previstos en la normativa contractual.

8.2. Forma de presentación de las proposiciones o solicitudes.

Los licitadores presentarán la documentación comprendida en los sobres nº 1 y 2. Estos sobres deben de estar cerrados.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 8.2.1 y 8.2.2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la concesión que se licita, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

8.2.1. SOBRE Nº 1. Título: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a **continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas** conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

8.2.1.1. **Carpeta 1: Documentación General**.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la **personalidad y capacidad** del licitador.

1. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate. Además se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del representante de la empresa y el C.I.F. de la persona jurídica.

3. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como de jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia de la concesión ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllos que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de la misma se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresarias extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia del empresario

extranjero admite a su vez la participación de empresarios españoles en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la **representación**.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, **bastanteado por la Secretaria de la Corporación.**

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan **la solvencia económica, financiera y técnica**.

La **solvencia económica** se acreditará por el siguiente medio:

Declaración de entidades financieras que acredite el cumplimiento puntual de todas sus obligaciones económicas o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Si, por una razón justificada, el empresario o licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación (concedente).

La **solvencia Técnica** se acreditará mediante **documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a la prestación objeto de la actividad adjudicada y una declaración responsable firmada por el adjudicatario indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago de este impuesto.**

d) Licitadores extranjeras.

Los licitadores extranjeros, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

e) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al modelo fijado en el Anexo II del presente pliego, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación de la concesión.

f) Domicilio y dirección de correo electrónico. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico donde efectuar tales notificaciones, y un número de teléfono y de fax.

g) Licitadores o Empresarios que tengan en su plantilla personas con discapacidad. Documentación acreditativa de que la plantilla con la que cuenta está integrada por un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por cien de la misma, o del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en relación con el total de la plantilla.

8.2.2. **Sobre nº 2. Título: Proposición Económica.**

En este sobre se incluirá la Proposición Económica a valorar según lo dispuesto en la cláusula séptima de este pliego.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **Anexo I** al presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9. CRITERIOS DE VALORACION PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESION

Será **el PRECIO** el único criterio de Valoración, valorándose de la siguiente forma:

Proposición económica	**10 puntos**

A. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS

a. Proposición económica.

Se asignará a la oferta de canon más alto para la concesión demanial del kiosco objeto de licitación el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PL = \frac{\text{Oferta del licitador}}{\text{Oferta del licitador}} \times \text{Nº de puntos asignados (10 puntos)}$$

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

Oferta económica más alta presentada

B. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

En caso de ofrecer el mismo precio de licitación, se dará preferencia en la adjudicación al interesado que acredite disponer de un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo.

Si continúa el empate, tendrá preferencia en la adjudicación el interesado que acredite disponer en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 8.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la mesa de contratación.

10.1. Mesa de contratación.

El órgano competente para resolver la Concesión Administrativa estará asistido por la Mesa de Contratación Permanente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compuesta en la forma determinada por el Decreto nº 1130/03, de 18 de septiembre, modificado mediante Resolución de fecha 3/07/18 (Decreto 2018000845).

10.2. Certificación y calificación de documentos en el procedimiento abierto.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a **tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del texto refundido, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

10.3. Apertura de proposiciones.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa al criterio de adjudicación, abriéndose los sobres y dando a conocer el contenido de los mismos.

Observado el canon propuesto en todas las ofertas, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación realizar la adjudicación al licitador que ofrezca un precio mayor

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Proponer un Canon inferior al mínimo establecido en el Pliego.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego como modelo.
5. No presentar la oferta en un sobre cerrado conforme a lo establecido en la cláusula 8.
6. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en la cláusula 8; no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama, o recibirse dicha oferta en la GMU pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
7. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

10.4. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

A. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

1. El órgano competente requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la **siguiente documentación justificativa** de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente:

- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma prevista en el artículo 13 del RGLCAP.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

- Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma prevista en el artículo 14 del RGLCAP.

- Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y GMU de Sanlúcar de Barrameda.

- Carta de pago justificativa de haber constituido la **Garantía Definitiva** en la Caja de la Tesorería de la GMU, la cual se podrá constituir en cualquiera de las formas indicadas en la cláusula 11 del presente Pliego.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el licitador no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación, concediéndose a éstos un plazo de **diez (10) días hábiles** para aportar tal documentación, conforme a lo previsto por el artículo 150.2 de la LCSP.

2. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el CIF otorgado a la Unión Temporal.

3. La GMU exigirá responsabilidades al licitador que incumpliere las obligaciones formales indicadas en este apartado. Así, se incautará la garantía provisional, en su caso, y se le podrá reclamar en concepto de indemnización, como mínimo, la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada definitivamente.

B. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se acordará por el órgano competente dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación en resolución motivada, notificándose a los candidatos o licitadores, y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la concesión conforme al artículo 153.3 de la LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto. Dicha notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En todo caso, la adjudicación de la concesión deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones.

Se tendrá en cuenta el orden en que hayan quedado las diferentes ofertas, de acuerdo con el precio ofertado por cada una, en los casos en los que deba realizarse una nueva adjudicación por no haber podido formalizarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, o se resuelva anticipadamente el mismo.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

11. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía por importe de **1.000 €**. Dicha garantía habrá de depositarse en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para la constitución de la misma.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 150.2 último párrafo de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de la Tesorería de la GMU, pudiéndose constituir en metálico o mediante aval o seguro de caución.

Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. **Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Secretaría General del Ayuntamiento u otros técnicos letrados en los que delegue esta función el Secretario General de la Corporación.**

La garantía definitiva será devuelta cuando finalice el plazo de duración de la concesión, una vez constatado por el Excmo. Ayuntamiento que no existan responsabilidades que hacer efectivas sobre la misma.

12. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión. Asimismo, deberá presentar – en original o copia compulsada la siguiente documentación:

- Seguro de Responsabilidad Civil por daños que cubra la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de la actividad autorizada, así como el seguro que asegure el inmueble (dominio público que se concede), según lo dispuesto en la Cláusula 20 del presente Pliego de Condiciones.

- Justificante de haber procedido al abono del importe correspondiente al primer canon en la Caja General de la G.M.U.

El adjudicatario, además de la Concesión Administrativa, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como prueba de aceptación de su contenido.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 36.1 de la LCSP, la concesión se perfecciona con su formalización, debiéndose publicar los datos de dicha formalización en el perfil de contratante de la G.M.U.

El adjudicatario de la concesión queda obligado a suscribir, **dentro del plazo de quince días hábiles** desde la fecha de la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización de la

concesión, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano competente en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma de la concesión, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 69 LCSP)*

El documento en que se formalice la concesión será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, la Concesión Administrativa se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe correspondiente al 3 por ciento del precio base de licitación multiplicado por el número de años de adjudicación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en el primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de los establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En estos casos, y en consonancia con lo establecido en el art. 153.4 párrafo segundo de la LCSP, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de **diez días hábiles** para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 10.4 y 11.

III EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

13.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

A) Obligaciones del concesionario:

1. Pagar el canon anual establecido.

2. Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido. Así como no alterar el uso y destino del bien de dominio público que se concede, que será en todo caso el objeto de la concesión (instalación y explotación de atracción recreativa Noria Mirador).

3. El adjudicatario se encargará de la limpieza diaria de la porción de suelo objeto de concesión, así como de los alrededores de la misma. Estas operaciones deberán hacerse en horario en el que no cause molestias a los usuarios del suelo objeto de la instalación.

4. Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo con las mejoras de adaptación a la normativa vigente, a salvo de los deterioros producidos por el uso normal, así como todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

5. Respetar las cláusulas de concesión, debiendo llevar a cabo la actividad a que se destina el objeto de la concesión (apertura al público de atracción recreativa), no pudiendo subrogarla o cederla, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

6. Serán de su cuenta los gastos e impuestos derivados del personal, transportes, instalación, así como los correspondientes a la obtención de la licencia para actividad ocasional, de conformidad con la Ley de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de la Junta de Andalucía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas se señalen.

7. **Cumplir las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud, con especial atención a las normas de distanciamiento social y restricciones de aforo, que sean aprobadas por las autoridades competentes con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus Covid-19, así como legislación laboral y social que le sea de aplicación.**

8. Cumplir el horario de apertura y cierre de las atracciones objeto de la concesión, que se establecerá en la licencia de actividad ocasional.

9. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial.

10. Los contratos de los servicios de basura y electricidad de la atracción, así como cualquier otro necesario para el desarrollo de la actividad, serán por cuenta del titular de la concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

11. Indemnizar a la Administración por los daños o perjuicios que le cause.

12. Mantener expuesta en un lugar visible la Lista de Precios de Venta al público de los tickets de entrada a la diferentes atracción.

Asimismo se obliga a tener en todo momento a disposición de los usuarios un cartel anunciador y hojas de reclamaciones autorizadas por la autoridad competente.

13. Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro el plazo que se señala al efecto, la porción de la parcela municipal objeto de la concesión, con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

14. Dado que la parcela a ocupar se encuentra muy próxima a una zona residencial, se le restringe el uso de megafonía en la atracción, y deberá reducir el sonido de las campanas o bocinas de inicio de marcha a niveles adecuados, orientando el emisor hacia el suelo (30 db. Medidos a 1,50 m. de la bocina). Así mismo, se le prohíbe el uso de señales lumínicas tipo flash a partir de las 22.00 horas. Así mismo deberá abstenerse de mostrar publicidad dentro del recinto de la atracción, o en la fachada de la misma.

15. La ejecución de la concesión se realizará **a riesgo y ventura del concesionario.**

16. Al vencer la concesión, el concesionario está obligado a mantener la explotación de la concesión y la Corporación deberá iniciar la tramitación del oportuno expediente de nueva licitación en plazo no superior a tres meses. Hecha la nueva adjudicación, el concesionario retirará lo que sea de su propiedad en plazo superior a 10

días. Si ello no se cumple se procederá por la corporación al desahucio conforme al procedimiento de desahucio administrativo.

17. Admitir al uso de las instalaciones a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios, respetando el principio de no discriminación.

18. Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la explotación de la instalación y utilización del dominio público. Para ello suscribirá las correspondiente póliza de seguros que aseguren el dominio público que se concede, así como a terceras personas, tal y como se define en el Cláusula 19 del presente Pliego.

19. Abono de los gastos que se ocasionen por la publicación del procedimiento licitatorio de la presente concesión en el Boletín Oficial de la Provincia, así como de la adjudicación.

20. Cualquier otra obligación establecida en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo, así como, constituida en este Pliego o resultante de la oferta presentada por el concesionario.

B) Derechos del Concesionario:

1. Utilizar el bien patrimonial que se concede para la explotación del mismo con atracción recreativa, hasta su extinción.

2. Recibir del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y sociedades de él dependientes, la colaboración necesaria, en cuanto a la gestión y correcto funcionamiento de la atracción.

3. La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa.

4. La devolución de la parte proporcional del canon de la concesión, cuando por motivos de interés público, se produzca la revocación anticipada del mismo.

5. Recibir la indemnización correspondiente en caso de rescate anticipado de la concesión, conforme a lo previsto en el párrafo d) del art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

14.- LICENCIA DE ACTIVIDAD OCASIONAL PARA LA ATRACCION.

Previamente a la apertura al público de la Noria Mirador objeto de concesión, con un mínimo de un mes de antelación, el adjudicatario deberá presentar en la G.M.U. solicitud de licencia para actividad recreativa de carácter ocasional, contando con toda la docuentación completa, que incluirá obligatoriamente lo siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del monitor/responsable de la atracción.
- Fotocopia de Seguro de responsabilidad Civil y recibo en vigor.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

- Fotocopia de Seguro de accidentes colectivo y recibo en vigor.
- Proyecto de la instalación, de acuerdo con el Decreto 195/2007, de 26 de junio de 2007, Certificado de solidez y seguridad: (para aparatos, espectáculos y establecimientos que acojen público en su interior) emitido por técnico cualificado, una vez visto y comprobado el aparato por en movimiento en la parcela autorizada, y visado por el Colegio Profesional).
- Certificado de revisión anual de la atracción realizado por técnico competente.
- Certificado de instalación eleéctrica de baja tensión.

15.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LAS ATRACCIONES.

La explotación se deberá realizar por el concesionario.

La concesión no será transmisible, salvo en los supuestos especificados en el presente Pliego. Se admitirá únicamente la transmisión a título gratuito a miembros de la familia *e inter vivos o mortis causa*, y previa autorización de la administración concedente, a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles, y siempre que el Ayuntamiento compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión y se cumplan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos.

16.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La concesión se **extinguirá**, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el Artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previo expediente instruido al efecto (art. 68 RBELA).

De forma concreta **se extinguirá** por:

a. Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario o extinción de la personalidad jurídica del mismo.

Si se produce el fallecimiento del concesionario será potestativo para la Administración continuar o no la concesión, por el tiempo que reste, con los herederos y sucesores del mismo, previa petición por parte de éstos. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de **quince días** a partir de la fecha de defunción.

b. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión de la personalidad jurídica del concesionario.

c. Caducidad por vencimiento del plazo.

Asimismo, la Administración podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del concesionario, previo el oportuno expediente sancionador. La Administración podrá exigir también al responsable el abono de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado como consecuencia de su incumplimiento.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

La garantía constituida responderá en caso de caducidad concesional y en general por todos los daños y perjuicios que el concesionario debe resarcir a la Administración como consecuencia de la relación concesional.

En caso de caducidad el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, y si no lo hiciere voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración proceder al lanzamiento.

d. Rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización.

e. Resolución judicial.

f. Mutuo acuerdo, siempre que no concurra causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión (art. 72 RBELA)

g. Falta de pago del canon o cualquier otro **incumplimiento grave** de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

A tales efectos, serán considerados "incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión":

- Ejecutar, en su caso, obras de mejoras, rehabilitación o adaptación en el dominio público objeto de concesión, sin contar con la previa autorización de la administración.

- Falta de solicitud y obtención, en su caso, de las correspondientes Licencias Municipales de Obra, Instalación y ocasional de apertura de la instalación que se pretende explotar en el suelo municipal que se concede.

- Cometer de forma reiterada alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves.

h. Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

i. Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme al art. 102 de la LPAP.

j. No aportar o falsear datos requeridos por el Ayuntamiento o G.M.U.

k. No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación de la porción de suelo de dominio público adjudicado y de la atracción en el instalada, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento o la G.M.U.

l. No admitir el uso a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

m. Incurrir "sobrevenidamente" en algunas de las circunstancias prohibitivas para la contratación, de acuerdo con lo establecido en el art. 60 del TRLCSP), en consonancia con el art. 94 de la LPAP.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario, salvo lo dispuesto en la Cláusula 16.2 del presente Pliego.

17. REVERSIÓN, FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA CONCESIÓN Y FACULTAD DE INSPECCIÓN.

1.- Cuando finalice el plazo de la concesión el suelo de dominio público objeto de concesión, éste revertirá al Excmo. Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregarlo en buen estado de conservación, y cesando en el uso del mismo.

Durante el periodo de una semana posterior al vencimiento del plazo de la concesión, el Ayuntamiento designará al personal que se encargará de inspeccionar el estado en que se encuentra el suelo ocupado, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda ostenta la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, **si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público** mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

3.- Asimismo, **el Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento** el bien objeto de concesión, así como las construcciones e instalaciones sobre el efectuadas.

18.- DERECHO DE TERCEROS.

La Concesión se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

19.- DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE SOBRE EL BIEN QUE SE CONCEDE.

El concesionario tendrá derecho de adquisición preferente en el supuesto de que el Ayuntamiento, previa desafectación de su destino público, acordase la enajenación del suelo o del bien objeto de la concesión demanial, excepto cuando la enajenación se hiciere mediante cesión gratuita o transferencia, por medio de cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones Públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas u organismos internacionales (art. 103 de la LPAP, aplicable en virtud de la Disposición final segunda de dicho cuerpo legal).

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

20.- SEGUROS.

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la atracción, el concesionario deberá suscribir las pólizas de seguros, avales u otras garantías suficientes, que tenga por conveniente, y en todo caso una que asegure el inmueble de dominio público local que se concede, conforme a lo dispuesto en el art. **92.7 f)** de la LPAP, así como incluso en el caso de inundaciones que pudieran acaecer, por un capital no inferior al valor de las instalaciones, asumiendo el pago de las primas y debiendo depositar en la GMU copia autorizada de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como falta grave el hecho de no abonar los recibos a su vencimiento.

Dicha póliza cubrirá asimismo la responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y actividades recreativas de la Junta de Andalucía.

El concesionario acreditará el pago de las primas de las pólizas de seguro a que se refiere el mencionado apartado de la LPAP, mediante la entrega de los recibos correspondientes.

21.- RENUNCIA DEL CONCESIONARIO.

La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte del concedente, debiendo el concesionario continuar prestando los servicios que se vengan realizando en la atracción, durante un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

22.- PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

23.1 En lo no previsto expresamente en este Pliego se aplicará: la Ley 7/1999, de 28 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y la Ley 33/2003, del Patrimonio del Estado. Con carácter supletorio será aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y el Reglamento que la desarrolla.

El Ayuntamiento a través de su GMU ostenta, las facultades de interpretación y extinción de la Concesión Administrativa, en los términos y con el alcance establecidos en la LCSP, normativa Patrimonial aplicable a la materia y en este Pliego. Las decisiones que en ejercicio de estas prerrogativas adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos, administrativos o jurisdiccionales, que contra las mismas puedan interponerse por el concesionario.

23.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

IV. REGIMEN SANCIONADOR

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

La Gerencia de Urbanismo o el Excmo. Ayuntamiento podrá imponer sanciones al concesionario por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

Las cuantías de las sanciones se actualizarán automáticamente, en función del IPC oficialmente estimado, o índice que lo sustituya.

A.- Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves ponderando la gravedad de la falta, la reincidencia o reiteración de la misma, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

1) **Son infracciones leves:**

Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico.

1. El retraso de hasta quince días en el pago del Canon a la GMU.
2. La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.
3. La producción de daños en la porción de parcela patrimonial concedida, por un valor de hasta 10.000 euros.

2) **Son infracciones graves:**

1. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
2. El incumplimiento de las obligaciones accesorias del concesionario.
3. La producción de daños en la porción de parcela patrimonial concedida, por un valor que supere los 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
4. La retención de los bienes reversibles una vez extinguido el título que legitima su ocupación.

3) **Son faltas muy graves**:

1. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego.
2. La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.
3. La producción de daños en la porción de parcela patrimonial concedida, cuando su importe supere un millón de euros.
4. No obtener licencia para la actividad ocasional de las atracciones, previamente a la apertura al público de las mismas.
5. La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el bien otorgado mediante concesión demanial, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo.
6. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado la parela patrimonial concedida y las instalaciones y construcciones sobre él realizadas.

B.- Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de Expediente contradictorio, conforme a las normas del R.D. 1098/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y

las multas, se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.

Las sanciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, se impondrán cuando el concesionario incurra o permita alguna de las faltas leves, graves o muy graves mencionadas en el apartado anterior, y serán las siguientes:

1. Por infracciones leves, sanción económica de **60,00 euros a 3.005,06 euros por falta cometida.**

2. Por infracciones graves, sanción económica de **3.005,07 euros a 15.025,30 euros.**

3. Por infracciones muy graves, sanción económica de **15.025,31 euros a 30.050,61 euros, pudiendo llegar a la rescisión de la concesión.**

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños en la parcela municipal adjudicada o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio. **En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las sanciones impuestas.**

C.- Cuando la infracción cometida trascienda del ilícito administrativo y revista caracteres de delito, el Sr. Alcalde-Presidente pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

A los efectos del derecho que se concede, al tratarse de una porción de la Finca cuyo valor total estimado para el periodo de mayo a octubre de 2.021 a 2.024, según el canon mínimo aplicable, es de **(17.222,40 €)**, que por tanto no excede del 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento – anualidad 2021, actualmente prorrogados (los cuales ascienden a la cantidad de 58.560.219,00 €), la competencia para resolver sobre la concesión demanial corresponde a la Alcaldía, quien **ha delegado esta facultad en la G.M.U.** mediante **Decreto de la Alcaldía num. 893/2021, de fecha 25 de marzo.**

EL TECNICO DEL DPTO. DE ADMINSTRACIÓN GENERAL,
Fdo.: Javier Ramírez Bollullo

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"D. ..... con DNI nº ..... , mayor de edad y con domicilio en.....calle ....., actuando (en nombre propio o en representación de la empresa.....), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante de la GMU, instalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día ....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares aprobado al efecto para adjudicar mediante **Procedimiento Abierto, la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NORIA MIRADOR TURÍSTICO EN EL SEGUNDO TRAMO DE LA CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2.021 A 2.024,** y en la representación que ostenta, se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a formalizar la mencionada concesión ofertando el siguiente **CANON ANUAL INICIAL de : ..... (número y letra).**

Fecha y firma."

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª. ....., provisto / a de D.N.I. nº ....., en representación de la entidad..... (o en nombre propio, en su caso), con CIF/NIF nº....., con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de ....., Calle ....., telf.:....., y email a efectos de notificaciones:.....

DECLARO:

1.- Que ha quedado enterado del Anuncio de Licitación relativo a la adjudicación de la **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NORIA MIRADOR TURÍSTICO EN EL SEGUNDO TRAMO DE LA CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, DURANTE LOS MESES DE MAYO A OCTUBRE DE 2.021 A 2.024".**

2.- Que conoce y acepta el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación que debe regir la presente concesión administrativa, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

3.- Que tanto la empresa....., ninguno de sus administradores, ni el que suscribe en mi calidad de representante legal de la misma(o en el caso de ser persona física, el que suscribe), no se halla/an incurso/s en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública recogidas en el **artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.**

4.- Que la mencionada entidad (o que me encuentro, en su caso) se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, con la Seguridad Social y con el Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 2021.

Fdo.: .....

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RAMIREZ BOLLULLO JAVIER	26-03-2021 12:51:32

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica

ID DOCUMENTO: rb3MuidvgJ

ANEXO III. MODELO DE AVAL

La entidad *(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)*, NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre *(nombre y apellidos de los apoderados)*, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: *(nombre y apellidos o razón social del avalado)*, NIF, en virtud de lo dispuesto por: *(norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)* para responder de las obligaciones siguientes: *(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)*, ante *(órgano administrativo, organismo autónomo o ente público)*, por importe de: *(en letra y en cifra)*.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que *(indicación del órgano de contratación)* o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad y sello)

(firma de los apoderados)

(DILIGENCIA DE BASTANTEO DE PODERES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD REALIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA EN FECHA.....)

ANEXO IV. PLANO ACOTADO DE LA SUPERFICIE MÁXIMA A OCUPAR

ID DOCUMENTO: rb3MuidvqJ

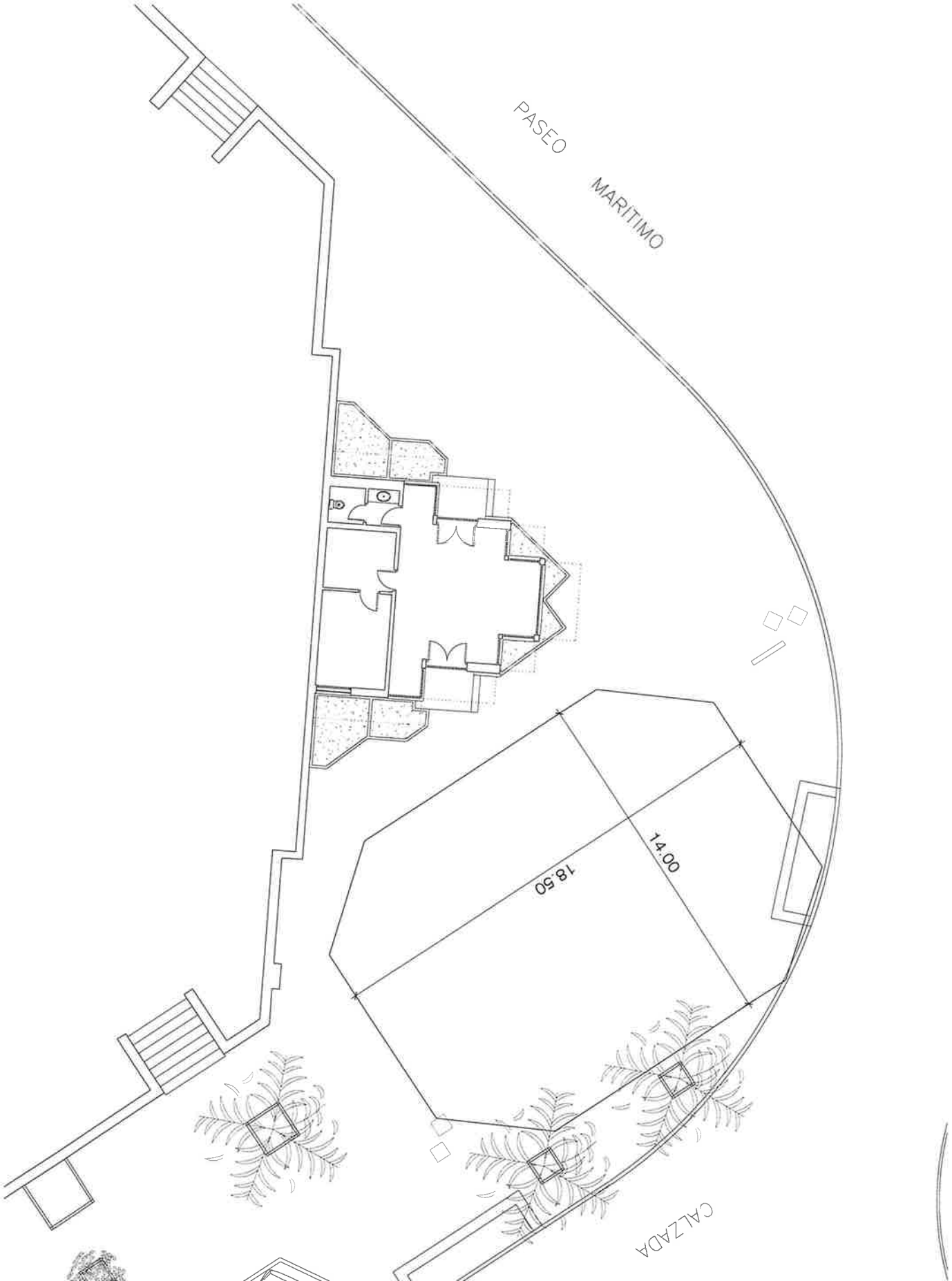
PASEO
MARITIMO
18.50
14.00
CALZADA